



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2011.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de catorce de mayo de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el doce de octubre de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, octubre de dos mil doce, tomo 1, página seiscientos setenta y siete y siguientes; y, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el veintisis de septiembre de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de catorce de mayo de dos mil doce, declaró la invalidez de los artículos 119, apartado a, fracción I, apartado b, fracción I, y 152, apartado a, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad", con efectos a partir de la publicación del fallo constitucional en el Diario Oficial de la Federación, lo cual aconteció el doce de octubre de dos mil doce, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha las normas generales invalidadas ya no producen efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

